

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

	•			
	11	m	rn	۰
1.4				

Referencia: EXPCNC 12629/2011 - ACTA 40

VISTO el Expediente N° 12629/2011 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la empresa OFICINA PYME SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-71131787-9) solicitó Licencia y la inscripción del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, dictó la Resolución N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, que como Anexo I aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa OFICINA PYME SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-71131787-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado, para el otorgamiento de la Licencia de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y registro a su nombre.

Que con respecto a la fecha estimada de inicio de prestación del servicio, la solicitante informó la misma en el marco de la norma derogada por la Resolución N° 697/17 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION.

Que la intención del legislador surge de los propios considerandos de la Resolución N° 697/17 en cita, al decir que tiende a simplificar los trámites y procedimiento para obtener autorización para la prestación de servicios, en concordancia con lo que viene sucediendo a nivel mundial y así, establecer un procedimiento más ágil y eficiente, que garantizará la transparencia, celeridad y la no discriminación. En tal sentido, corresponde tener por cumplido el requisito mencionado precedentemente.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 40 de fecha 21 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la empresa OFICINA PYME SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-71131787-9) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Inscríbase a la empresa OFICINA PYME SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-71131787-9) en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet.

ARTÍCULO 3º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términosy alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.